TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Nº 1.117

S E N T E N C I A

En la Ciudad de, Pamplona a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores:
D. Eladio Carnicero Herrero.-
D. Felipe Zalba Modat.-
D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente número 2.033, seguido contra MANUEL ANSO ODRIOZOLA, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Alza; siendo Ponente el Magistrado Don Felipe Zalba Modat.-

RESULTANDO: Que el inculpado MANUEL ANSO ODRIOZOLA, de ideologia nacionalista vasca, no consta el partido politico a que estuviese afiliado al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, pero durante el dominio rojo-separatista colaboró con la subversión, prestando servicios al Frente Popular despachando salvoconductos,; proxima la entrada de las Tropas Nacionales huyó a Bilbao ingresó en el Ejercito rojo-separatista al ser llamada su quinta, incorporandose a la Policia del llamado Gobierno de Euzkadi, denominada »Ertzaña» donde por oposición obtuvo el grado de Teniente; estuvo de vigilancia en la Carcel del Carmelo y ayudó a los presos de derechas introduciendo armas en la prisión y al ser liberada Bilbao se pasó a las filas Nacionales al frente de 800 presos. Como se hallaba en edad militar se incorporó al Ejercito Nacional sirviendo en el Regimiento de Artilleria pesada nº 6 siendo herido en Brunete; fué licenciado al termino de la campaña. Hechos probados y menos graves.-

RESULTANDO: Que el inculpado es soltero, no pose bienes y gana sueldo mensual de 450 pesetas.-

RESULTANDO: Que , incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley, el inculpado dejó trascurrir el término sin presentar escrito de defensa.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en el apartado L) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su psoción social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que es de apreciar la existencia de la atenuante 3ª del artº 6º de la Ley de Responsabilidades Politicas.-

VISTOS: Los articulos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado MANUEL ANSO ODRIOZOLA, como responsable politico y con la concurrencia de una circunstancia atenuante a que pague al Esatdo en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS. Notifiquese esta sentencia personalmente al sancionado y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carnicero — Felipe Zalba

Joaquin Ochoa de Olza

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico.